

RV: RAD. 2019-803

carlos francisco botero ortiz <cf_botero2@hotmail.com>

Jue 12/08/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

RAD. 2019-803.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga. -

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA SEÑORA MARÍA NERY PRADA DE VILLABONA Y DEL SEÑOR
JORGE EMILIO VILLABONA PRADA. -Rdo.No.2019/803**

En mi condición de endosatario al cobro judicial del **CARLOS ALFONSO VILLABONA PRADA**, oportunamente, interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia que aceptó el desistimiento de la ejecución contra las herederas por representación, exclusivamente en lo referente a la condena en costas (agencias en derecho), en razón a que, sin duda, ella no esta en consonancia con la ley.

Pretendo con los recursos interpuestos que la providencia se **REVOQUE** en el concreto aspecto para que, en su lugar, se reconozca que no hay lugar a ellas.

Sustento así:

Cierto es que el artículo 316 del C.G.P., constituye la fuente para la condena en costas derivas del desistimiento; empero, no menos cierto, lo es que el numeral 4° del artículo 366 de la misma obra, establece criterios para su fijación que, a no dudarlo, aquí, no están evidenciados por la sencilla razón de no haber sido las herederas por representación, notificadas del mandamiento ejecutivo.

Por ende, tal argumento, deberá se suficiente tal para que la providencia se **REVOQUE** y se proceda en la forma solicitada.

Dejo así sustentados los recursos.

Señor Juez,



CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ

T.P.No.49.801 del C.S. de la J.

C.C.No.13.849.895 de Bucaramanga